AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2009- 0070ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2009-0070A
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud de impulso de trámite de cesión de crédito allegada, no se le dará tramite, y se le indica nuevamente a la parte interesada que en auto de fecha 24 de julio de 2017, se declaró la nulidad desde el auto de fecha 14 de mayo de 2009 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

En cuanto al poder y anexos no se dará tramite por sustracción de materia, toda vez que no se tramita la cesión de crédito.

Ahora bien en cuento al link del expediente, se le indica que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que se requiere a la parte interesada para que solicite cita a través de celular 3134369125 y se acerque a las instalaciones del despacho a revisar el mismo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA REIVINDICATORIOD E DOMINIO BAJO EL N° 2020-0210 ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO: 2020-00210
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CELY Y OTROS
DEMANDADO: JULIANA AMADO YAGAMA

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al poder presentado se reconoce personería a la Dra. **ADRIANA PAOLA SOCHE GUTIERREZ,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido y en consecuencia queda terminado el poder del Dr. Gerardo Parra Rodríguez.

se allega a las diligencias el memorial de paz y salvo presentado por el apoderado de la parte actora, para que obre dentro de las diligencias.

Revisadas las diligencias se requiere nuevamente a la Dra. ELSA JENNY ALVARADO AVILA, para que allegue poder en debida forma, toda vez que no presenta presentación personal, por parte de su poderdante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0164SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00164
DEMANDANTE: MARIA SUSANA ESPINOSA GIL
DEMANDADO: HERNANDO ESPINOSA BARRIGA Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERRTENENCIA BAJO EL N° 2021-00166 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00166
DEMANDANTE: JOSE LUIS CASTILLO y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN MATAMOROS Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y como quiera que no ha sido posesionado el perito designado, no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 22 de febrero de 2024, por lo

que se procede a aplazarla y se señala el día **31 de julio de 2024 a las 8: 00am.** La audiencia se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca.

Se requiere al escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca para que posesione el perito designado, para que el mismo pueda cumplir con su labor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021-00368ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00368
DEMANDANTE: COOPTEBOY O.C
DEMANDADO: SONIA YANETH BAUTISTA VELA

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presenta y revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 29 de febrero de 2024 en el ordinal primero se mencionó que “PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario u honorarios que sean de propiedad de la demandada SONIA YANETH BAUTISTA VELA, identificado con CC. Nº 40.048.788,

como como empleada y/o contratista de la empresa CARBONERA LA BANDA SAS cuya sede se encuentra en el kilómetro 4 sector la fábrica, vereda salamanca en el municipio de Samacá (Boyacá),**”** sin embargo la cedula de la demandada en mención es 52.036.002

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., corrigiendo la cedula del ordinal primero de la providencia mencionada.

De otra parte de conformidad al memorial presentado por CARBONERA LA BANDA SAS, se allega a las diligencias y se indica que si se trata de la demandada del proceso de la referencia, SONIA YANETH BAUTISTA VELA, identificado con CC. Nº 52.036.002, y que por error mecanográfico se consignó otra cedula la cual es corregida en el presente auto.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir la cedula mencionada en el ordinal primero del auto de fecha 29 de febrero de 2024, el cual quedara así:

“PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario u honorarios que sean de propiedad de la demandada SONIA YANETH BAUTISTA VELA, identificado con CC. Nº 52.036.002, como como empleada y/o contratista de la empresa CARBONERA LA BANDASAS cuya sede se encuentra en el kilómetro 4 sector la fábrica, vereda salamanca en el municipio de Samacá (Boyacá)”

SEGUNDO: De conformidad al memorial presentado por CARBONERA LA BANDA SAS, se allega a las diligencias y se indica que si se trata de la demandada del proceso de la

referencia, SONIA YANETH BAUTISTA VELA, identificado con CC. Nº 52.036.002, y que por error mecanográfico se consigno otra cedula la cual es corregida en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021-00368ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00368
DEMANDANTE: COOPTEBOY O.C
DEMANDADO: SONIA YANETH BAUTISTA VELA

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previó a dar trámite al poder y memorial presentados por el Dr. **LUIS ALBERTO VARON SILVA,** se requiere al mismo para que en el término de 5 días allegue el poder en debida forma toda vez que **"**Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos

judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de la demandada SONIA YANETH BAUTISTA VELA indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, so pena de no tener en cuenta el memorial presentado, toda vez que no se tiene certeza que SONIA YANETH BAUTISTA VELA sea la que confirió poder.

Se Allega a las diligencias un soporte de deposito judicial y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0092 ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0092
DEMANDANTE: GERMAN CAICEDO JEREZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE MIGUEL SANCHEZ Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 18 DE JULIO 2024 A LAS 9:00 A.m,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ISRAEL BETANCOURT Y CARLOS JOSE MIGUEL SANCHEZ ,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el sauce, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Tibaquira del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-131040 y numero catastral 000000010732000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

De otra parte, se allega a las diligencias la Respuesta Proveniente de la Unidad de Victimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERRTENENCIA BAJO EL N° 2022-0099 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0099
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGREGADOS TETUAN SAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE AGUISTIN ACOSTA RODRIGUEZ Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y como quiera que no ha sido posesionado el perito designado, no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 07 de marzo de 2024, por lo que se procede a aplazarla y se señala el día **25 de julio de 2024 a las 8: 00am. La** audiencia

se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca.

Se requiere al escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca para que posesione el perito designado, para que el mismo pueda cumplir con su labor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0168 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 00168
DEMANDANTE: MARÍA HERMINIA ARÉVALO Y FIDEL CELY PARRA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ALFONSO ARÉVALO MURILLO Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias el despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso y evitar dilataciones injustificadas de

conformidad con el artículo 132 del CGP., observa que en auto de fecha 18 de enero de 2024, en el inciso segundo se ordeno correr traslado de las excepciones propuestas de conformidad al articulo 110 del CGP., sin embrago el proceso de la referencia es un proceso verbal sumario y las excepciones propuestas son de merito por lo tanto no se debe correr traslado por el artículo 110 del CGP sino por el artículo 391 del CGP, por lo que se dejara sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha 18 de enero de 2024 y en su lugar se correrá traslado en legal forma

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos en el inciso segundo del auto de fecha 18 de enero de 2024.

SEGUNDO: .De las excepciones de fondo propuestas **por la parte interesada ,** se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2022-00264 ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 2022-00264
DEMANDANTE: ROSA MARIA VANEGAS
DEMANDADO: JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, allego poder, contesto la demanda y propuso excepciones de fondo, se tiene por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP.

De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería al Dr. ALFONSO GUZMAN GUZMAN, para actuar como apoderado de la demandada JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto, octavo y noveno del auto de fecha 14 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0276 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 00276
DEMANDANTE: JOSE VIRGILIO TORRES CASTIBLANCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ELOY TORRES Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que los demandados **LUIS EDUARDO TORRES CASTIBLANCO, FLOR ELISA TORRES CASTIBLANCO, CARLOS ARTURO TORRES CASTIBLANCO,** allegaron escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la

referencia y que se no se opone a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 17 DE JULIO DE 2024 LAS 9:00Am,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda;

además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE ANTONIO BUSTOA, ERNESTINA APONTE BUITRAGO** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado san José que hace parte de un predio d e mayor extensión denominado la florida ubicados en la vereda ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070- 61749 y numero catastral 00-00-009-0480-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la

parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las

características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERRTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00433 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 00433
DEMANDANTE: BERNARDA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE AMPARO PARRA Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la constancia de envió del oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias y como quiera que no ha sido posesionado el perito designado, no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 22 de febrero de 2024, por lo que se procede a aplazarla y se señala el día **25 de julio de 2024 a las 9.: 00am. La** audiencia se realizara en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca.

Se requiere al escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca para que posesione el perito designado, para que el mismo pueda cumplir con su labor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTEENNCIA BAJO EL N° 2022-00493 ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00493
DEMANDANTE: CARBONES ANDINOS SAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE LEOVIGILDA LASSO Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERRTENENCIA BAJO EL N° 2022-00496 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00496
DEMANDANTE: CARBONES ANDINOS S.A.S
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN CASTIBLANCO Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y como quiera que no ha sido posesionado el perito designado, no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 22 de febrero de 2024, por lo

que se procede a aplazarla y se señala el día **06 de agosto de 2024 a las 9: 00am.** La audiencia se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca.

Se requiere al escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca para que posesione el perito designado, para que el mismo pueda cumplir con su labor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00510ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00510
DEMANDANTE: INVERSIONES CARBOTEC SAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE BENEDICTA TENJO Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para las Victimas y el IGAC para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0548 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022 - 00548
DEMANDANTE: LUIS ELIÉCER ACOSTA BAUTISTA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA LEONOR BAUTISTA Y OTRO

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR**

BAUTISTA DE ORJUELA, QUIENES SON JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARIA GILAMA ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, MILTON FERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, LUIS ELIECER ORJUELA SIERRA, FRANCISCO ORJUELA SIERRA, CAMPO ELIAS ORJUELA SIERRA, GUSTAVO ORJUELA SIERRA, MARIA ISABEL ORJUELA SIERRA, MARIA JANETH ORJUELA SIERRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTRA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO OPRJUELA BAUTISTA, LUIS CARLOS ORJUELA GONZALEZ, JHON JAIRO ORJUELA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJOD E MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA Y PEROSNAS INDETERMINADAS,, , no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y el IGAC, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que allegue el radicado del oficio dirigido a la Unidad de victimas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00557 ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00557
DEMANDANTE: CARBOING SAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora, debidamente justificada, se accede a ello y se dispone señalar como fecha para llevara a cabo la audiencia programada el día 19 de junio de 2024 a las 8:00am. La audiencia se llevará a cabo de forma

presencial y virtual por lo que se requiere a las partes para que se comuniquen con el Despacho un día antes de la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0099 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0099
DEMANDANTE: MARIA SILVERIA RUIZ y OTROS
DEMANDADO: JOSE DAVID RUIZ Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y como quiera que no ha sido posesionado el perito designado, no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 22 de febrero de 2024, por lo

que se procede a aplazarla y se señala el día **06 de agosto de 2024 a las10: 30am.** La audiencia se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca.

Se requiere al escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca para que posesione el perito designado, para que el mismo pueda cumplir con su labor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERRTENENCIA BAJO EL N° 2023-00137 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00137
DEMANDANTE: MARIA ABIGAIL JEREZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE VICENTA AREVALO Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y como quiera que no ha sido posesionado el perito designado, no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 14 de marzo de 2024, por lo que se procede a aplazarla y se señala el día **25 de julio de 2024 a las 11.: 00am. La** audiencia

se realizara en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca.

Se requiere al escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca para que posesione el perito designado, para que el mismo pueda cumplir con su labor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00144 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00144
DEMANDANTE: ANA ELSA BETANCOURT SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE HERMINIA SANCHEZ DE BETANCOURT Y OTRO

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la notificación al demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA,** con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificados al demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** del auto admisorio d e la demanda de conformidad a las ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA,** presento poder y contesto la demanda en la cual propuso excepciones pero las excepciones fueron presentada de forma extemporánea, por lo tanto no se le dará tramite.

Se reconoce personería al Dr. **GERMAN PERILLA VACCA**, para actuar como apoderada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA,** en virtud y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien del escrito presentado por el BANCO AGRARIO SA, se hace necesario vincular al presente proceso a la **Fiduciaria La Previsora S.A**., por lo cual se vincula y **se ordena la notificación personal de Fiduciaria La Previsora S.A** en la dirección informada por el Banco Agrario SA, de conformidad al articulo 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022, la cual deberá realizar la parte actora.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00213 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00213
DEMANDANTE: JAVIER CARDENAS CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARDENAS CARDENAS MARIA DEL ROSARIO Y OTRO

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-126701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Unidad para las Victimas, , para lo pertinente

Se requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de envió de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se allega a las diligencias las fotos del la valla de los predios denominados EL ARRAYAN, LA ESPERANZA, LA LOMITA, EL CARDON, EL BARRANCO, LA ACACIA, LA PLANADA, en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que allegue las fotos de la valla del predio denominado EL RECUERDO , en forma legible, toda vez que no es posible su lectura, para verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00237ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00237
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ISAIAS SANCHEZ GONZALEZ Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el demandado RAFAEL SANCHEZ LOPEZ**,** allego contestación de demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien en cuanto a la demanda de reconvención no se le dará tramite, toda vez que es improcedente por ser un proceso verbal sumario, atendiendo a las disposiciones del articulo 371 en concordancia con el 392 del CGP., por ello es improcedente ya que en el mismo es inadmisible la acumulación de procesos, condición estipulada para que proceda la reconvención.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento. El Despacho adopta la decisión de negar lo solicitado, al no cumplir con los requisitos del artículo 151 del C.G.P., toda vez que pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El demandado RAFAEL SANCHEZ LOPEZ**,** actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971., sin embrago se le requiere para que si a bien lo tiene constituya apoderado por la naturaleza del proceso.

De otra parte se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierra, Unidad de Víctimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la inscripción de la medida cautelar en el folio de matricula inmobiliaria N° 070- 127976, en legal forma para lo pertinente.

De otra parte, de conformidad a la solicitud presentada, se ordena al escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, dar contestación al memorial presentado el 12 de abril de 2024 ver numeral 9 del link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO EL N° 2023-00269 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2023-00269
DEMANDANTE: DIOSELINA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: EFIGENIA RODRIGUEZ Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá, para que corra traslado al recurso interpuesto, en fijación en lista de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Una vez vencido el termino de traslado del recurso interpuesto, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

En cuanto al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en lo que refiere a la notificación por aviso, una vez se este resolviendo el recurso se procederá a resolver el mismo.

Ahora bien en cuando a la solicitud de no dar continuidad de la medida cautelar de muebles y enseres, porque no hay muebles y enseres en el lote y casa donde bien los demandados, se acepta, por lo tanto se ordena no expedir el despacho comisorio ordenado, para la medida de muebles y enseres.

Y en cuanto a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No051-14304 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca de propiedad de la demandada EFIGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC. Nº 41791324

SEGUNDO- Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de de Soacha Cundinamarca , para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1º del C.G.P.Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular: 3134369125, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERRTENENCIA BAJO EL N° 2023-0295 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 00295
DEMANDANTE: JOSE BENJAMIN SILVA
DEMANDADO: GIL FARIGUA FERMIN Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y como quiera que no ha sido posesionado el perito designado, no se puede llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 29 de febrero de 2024, por lo que se procede a aplazarla y se señala el día **31 de julio de 2024 a las 9: 30am.** La audiencia

se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca.

Se requiere al escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca para que posesione el perito designado, para que el mismo pueda cumplir con su labor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0308 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00308
DEMANDANTE: PAULINO BUITRAGO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE TORRES PAULINA Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, al IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00419 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-.00419
DEMANDANTE: GUILLERMO ESPITIA CAMARGO
DEMANDADO: FERNANDO GIL BUITRAGO Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de a la Agencia Nacional de Tierras, y el IGAC., para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el demandado **FERNANDO GIL BUITRAGO,** allego escrito en donde manifiesta que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00460 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-.00460
DEMANDANTE: BLANA NUBIA CARDENAS CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: FRUTO JOSE MATAMOROS Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de a la Agencia Nacional de Tierras, y el IGAC., para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el demandado **JOSE ABDON CARDENAS, JUAN CARLOS PAMPLONA CARDENAS, CARLOS ARTURO CARDENAS CARDENAS, ORLANDO CARDENAS CARDENAS,** allego escrito en donde manifiesta que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00480 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-.00480
DEMANDANTE: POMPILIO LOPEZ AGUILAR Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO:Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 070-44635, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para las Victimas y el IGAC., para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el demandado **REINALDO CASTILLO JAMAICA,,** allego escrito en donde manifiesta que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00481 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-.00481
DEMANDANTE: REINALDO CASTILLO JAMAICA Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE CANDELARIA PAEZ VDA DE CASTILLO Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 070-44635, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de la Unidad para las Victimas y el IGAC., para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el demandado **NUBIA ESPERANZA CASTILLO JAMAICA,,** allego escrito en donde manifiesta que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Previó a dar trámite al poder y memoriales presentados por la Dra. **LADY MARCELA SIERRA SIERRA,** se requiere a la misma para que en el término de 5 días allegue el poder en debida forma toda vez que **"**Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de la parte interesada, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, so pena de no tener en cuenta el memorial presentado.

A su vez y de forma anticipada se le indica a la Dra. **LADY MARCELA SIERRA SIERRA**, que debe aclarar y explicar que parentesco tiene la señora CANDELARIA VDA DE CASTILLO con GRACIELA CASTILLO DE MORENO Y LUIS ALBERTO MORENO

CASTILLO, y que parentesco tiene con los que otorgan poder, así mismo se debe allegar una prueba idónea en donde conste el parentesco de todos los anteriormente mencionados.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00482 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-.00482
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GIL CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA CASTIBLANCO DE PARRA Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de la Unidad para las Victimas y el IGAC., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BAJO EL N° 2023-00493 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00493
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO BOTERO WOLFF
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CADENA CRUZ

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con

lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P **DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 202145 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja de propiedad del demandado CARLOS ANDRES CADENA CRUZ, identificado con C.C. N° 1056799470.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3º CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, articulo 52 del CGP., para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB SA,** quien podrá ser notificado correo: grupoprosperar.sas@ gmail.com de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto. Se le indica al apoderado que el Despacho comisorio debe ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo

de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL Nº 2023 - 00574. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 2023 - 00574
DEMANDANTES: FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: CLAUDIO ALBEIRO PINILLA PARRA Y ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la demandada ELIZABETH RODRIGUEZ MONTAÑEZ, se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el día 21 de febrero de 2024 y durante el

termino legal por intermedio de apoderado contesto la demanda y allego dictamen coadyuvado por la parte demandante y no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que CLAUDIO ALBEIRO PINILLA PARRA, allego poder y dictamen coadyuvado por la parte demandante y no se opuso a las pretensiones de la demanda, se tiene por notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP.

De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería a la Dra. YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO, para actuar como apoderada de la parte demandada, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Una vez venza el termino de traslado para el demandado CLAUDIO ALBEIRO PINILLA PARRA, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

De otra parte, se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 108325, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL Nº 2023 - 00581. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00581

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CHAVEZ PARRA, YANEIRA GIL ESPINO, CARLOS ALIRIO BETANCUR SIATAMA, MARIA CLEOFE SAAVEDRA FIRACATIVE, BLANCA ROCIO BETANCUR ESPITIA, LUIS FERNANDO GIL ROJAS

DEMANDADO: GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA SEÑORES: LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, OLGA MARIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ ANA LUCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE

RODRIGUEZ DE BUITRAGO ANA PAULINA, SIERRA DE RODRIGUEZ ELPIDIA, GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, GONZALEZ LARROTA YOLANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la copia de la notificación al demandado BANCO CAFETERO SA EN LIQUIDACION HOY BANCO DAVIVIENDA SA**,** advirtiendo que no se cumple con los requisitos consagrados en el la ley 2213 de 2022, toda vez que el termino para comparecer al Despacho es incorrecto.

Teniendo en cuenta que BANCO CAFETERO SA EN LIQUIDACION HOY BANCO DAVIVIENDA SA., allego poder y propuso excepciones de merito, por lo que se tiene por notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP.

De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería a la Dra. ZULMA ROCIO BAQUEO MALDONADO, para actuar como apoderada de la parte demandada BANCO CAFETERO SA EN LIQUIDACION HOY BANCO DAVIVIENDA SA., en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se allega a las diligencias la respuesta de la Registraduría Municipal de Samaca, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, y el IGAC, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que los demandados GONZALEZ BETANCOURT HERNANDO, LUCRECIA BUITRAGO RODRIGUEZ, JIMMY GIOVANNI BUITRAGO RODRIGUEZ, VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ GONZALEZ LARROTA JOHANA MARCELA, YOLANDA GONZALEZ LARROTA, B**, presento** escrito en donde no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL Nº 2024-0015. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-0015
DEMANDANTE: MARTINEZ CHAVARRIA LUZ MARINA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS MARTINEZ BETANCOURT GREGORIO

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas al IGAC, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 070-18859, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento al ordinal sexto del auto de fecha 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL Nº 2024-0018 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-0018
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AMIGOS CONDUCTORES Y MECANICOS DE SAMACA AMICONSA OC
DEMANDADO: FLORENTINA ESPITIA Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora aclarando los nombres de las partes, por ello el Despacho al revisar los anexos aportados, se accede a lo solicitado y se dispone:

- Para todos los efectos téngase en cuenta que en el proceso de la referencia los demandantes son: COOPERATIVA DE AMIGOS CONDUCTORES Y MECANICOS DE SAMACA AMICOMSA O.C y la parte demandada es : HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINA ESPITIA, FELIX ESPITIA, HIPOLITO ESPITIA Y CELIA ESPITIA, Herederos determinados de la señora FLORENTINA ESPITIA señores ARTURO, LUIS, MARIA HERMINIA y ELVIRA SIERRA ESPITIA, personas indeterminadas y todos los que se crean con derechos.

-Se ordena notificar el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de Victimas, para lo pertinente.

Se allega a la diligencia la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria N° 070-5793, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL Nº 2024-0036 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-0036
DEMANDANTE: YOLANDA BUITRAGO BUITRAGO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) QUIENES SE CONOCEN COMO (SAINEA JOSÉ DIEGO, SAINEA MARÍA SOLEDAD, SAINEA SAINEA AMPARO, SAINEA SAINEA LIBRADO, SAINEA SAINEA ROSA MARÍA) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la inscripción de la medida cautelar decretada, en el folio de matrícula inmobiliaria Nº070-28953 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, sin embargo, se advierte que no se inscribió correctamente toda vez que la parte demandante no corresponde, por lo que debe ser inscrita en legal forma y se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes.

Se allega a las diligencias el envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas, al IGAC, así como la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas, al IGAC, para lo pertinente.

Se allega al expediente las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL Nº 2024-0038 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-0038
DEMANDANTE: DEISY YASMIN GALEANOVARGAS Y JOSE HUMBERTO LOPEZ CARDENAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIBRADO SAINEA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) QUIENES SE CONOCEN COMO (SAINEA JOSÉ DIEGO, SAINEA MARÍA SOLEDAD, SAINEA SAINEA AMPARO, SAINEA SAINEA LIBRADO, SAINEA SAINEA ROSA MARÍA) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas, al IGAC, así como la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victimas, al IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BAJO EL N° 2024-00157 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2024-00157
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MARTHA VARGAS BUITRAGO

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BANCOLOMBIA SA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de MARTHA VARGAS BUITRAGO**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

SEGUNDO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **MARTHA VARGAS BUITRAGO,** identificado con CC. Nº 24.017.760, pague a favor de **BANCOLOMBIA SA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($55.898.861) M/TCE, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, contenido en el pagare N°5910084848 anexo a la demanda.

2.1.1.Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el día 08 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa estipulada en le pagare siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($3.353.793) M/TCE, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, contenido en el pagare N°5910084849 anexo a la demanda.

2.2.1.Los intereses moratorios del capital del Nº 2.2., desde el día 08 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa estipulada en le pagare siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3. DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2.134.561) M/TCE, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, contenido en el pagare N°5910084576 anexo a la demanda.

2.3.1.Los intereses moratorios del capital del Nº 2.3., desde el día 31 de enero de 2024, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa estipulada en le pagare siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4. NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($991.841) M/TCE, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, contenido en el pagare N°5910084577 anexo a la demanda.

2.4.1.Los intereses moratorios del capital del Nº 2.4., desde el día 01 de marzo de 2024, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa estipulada en le pagare siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-50847 de propiedad de la demandada **MARTHA VARGAS BUITRAGO,** identificado con CC. Nº 24.017.760, en consecuencia se ordena librar el **oficio** correspondiente a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Tunja, para que se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Libertad y Tradición respectivo al que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.,y/o ley 2213 de 2022

SEXTO: Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el articulo 442 del CGP.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. **MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00160 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-00160
DEMANDANTE: HAWER ADAN GIL MONTAÑO
DEMANDADO: GIL ESCOBAR KELLY YESSINA Y OTROS

Samacá, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **HAWER ADAN GIL MONTAÑO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de GIL ESCOBAR KELLY YESSINA, GIL ESCOBAR JHAN CARLOS, GIL ESCOBAR CRISTIAN ALEXANDER, ESCOBAR CRUZ BLANCA LUCILA, MARTINEZ MUNEVAR YESID, GIL PEREZ ADRIANA, SALAZAR ROGELIO, ESCOBAR RUIZ MIGUEL ANGEL, LUIS CARLOS GIL PARRA, PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada por **HAWER ADAN GIL MONTAÑO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de GIL ESCOBAR KELLY YESSINA, GIL ESCOBAR JHAN CARLOS, GIL ESCOBAR CRISTIAN ALEXANDER, ESCOBAR CRUZ BLANCA LUCILA, MARTINEZ MUNEVAR YESID, GIL PEREZ ADRIANA, SALAZAR ROGELIO, ESCOBAR RUIZ MIGUEL ANGEL, LUIS CARLOS GIL PARRA, PERSONAS INDETERMINADAS.,** sobre el predio denominado ALTOS DEL MIRADOR que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda CENTRO del Municipio de SAMACA (Boyacá),identificado con matricula inmobiliaria 070 -62422 y código catastral 15646000000000110090000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -62422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **GIL ESCOBAR KELLY YESSINA, GIL ESCOBAR JHAN CARLOS, GIL ESCOBAR CRISTIAN ALEXANDER, ESCOBAR CRUZ BLANCA LUCILA, MARTINEZ MUNEVAR YESID, GIL PEREZ ADRIANA, SALAZAR ROGELIO, ESCOBAR RUIZ MIGUEL ANGEL, LUIS CARLOS GIL PARRA, PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma

indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías

étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS ,** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.15 fijado el día 03 de mayo de 2024 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**